

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO: 08001405300320230047000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva para la efectividad de la garantía real*, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ, en la cual, el 03 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (08) de agosto de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO: 08001405300320230047000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora *Carolina Abello Otalora*, apoderada judicial de judicial de la parte demandante, ha indicado que retira el proceso en referencia en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en los artículos 92 del C. G. del P., que al respecto señalan:

“Artículo 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas, al evidenciar se cumple con los requisitos antes señalados, este Despacho accederá a ello. De conformidad a lo expuesto,

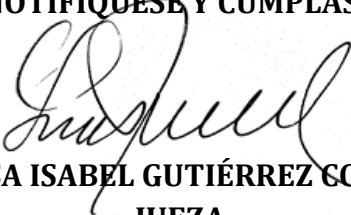
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda *Ejecutiva para la efectividad de la garantía real*, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE LUIS GRANADOS MELENDEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el curso del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3638b74004a62974a79034b39435f510ca6258912da2d666e7ba3356bc510994**

Documento generado en 08/08/2023 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>